

## **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 059/2012**

**ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – MODIFICA EL REGLAMENTO DE SERVICIOS DE PAGO.**

### **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado aprobada mediante Referéndum de fecha 25 de enero de 2009 y promulgada en fecha 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 1488 de 5 de mayo de 2004 de Bancos y Entidades Financieras y sus posteriores modificaciones.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones.

El Reglamento de Servicios de Pago aprobado mediante Resolución de Directorio N° 121/2011 de 27 de septiembre de 2011.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SANA-DSP-INF-2012-127 de 16 de mayo de 2012.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2012-152 de 18 de mayo de 2012.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado establece en su artículo 328 que es atribución del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por Ley, regular el sistema de pagos.

Que conforme al artículo 331 de la Constitución Política del Estado, las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley.

Que la Ley N° 1670 dispone en sus artículos 2, 3 y 30 que el BCB tiene por objeto, procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional, para cuyo cumplimiento formula las políticas de aplicación general en materia monetaria y del sistema de pagos, estando sometidas a su competencia normativa, todas las entidades de intermediación financiera y servicios financieros autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente denominada Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

//2. R.D. N° 059/2012

Que la Ley N° 1488 en sus artículos 4 y 154 numerales 4 y 6, determina que las actividades de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros serán ejercidas por las entidades financieras autorizadas por la ASFI, institución que tiene por atribución, entre otras, supervisar a las personas naturales o jurídicas que efectúen actividades auxiliares de intermediación financiera, así como, incorporar al ámbito de su competencia, de acuerdo con el BCB, a otras personas o entidades que realicen actividades de intermediación financiera.

Que el Reglamento de Servicios de Pago en su artículo 17 inciso a) señala que el BCB aprobará las tarifas aplicables a instrumentos y servicios de pago.

Que la Gerencia de Entidades Financieras mediante Informe BCB-GEF-SANA-DSP-INF-2012-127 establece la necesidad de especificar la atribución del BCB para establecer tarifas, comisiones y otros cargos máximos aplicables al uso de servicios e instrumentos de pago con el propósito de beneficiar al usuario de servicios financieros, promover el uso de instrumentos de pago alternativos al efectivo y mejorar las condiciones de provisión de servicios a un costo accesible.

Que de acuerdo con el Informe BCB-GAL-SANO-INF-2012-152, la Gerencia de Asuntos Legales concluye que la propuesta de modificación del Reglamento de Servicios de Pago es legalmente procedente, por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del BCB considerar su aprobación.

Que, el Directorio del BCB en su calidad de máxima autoridad de la Institución, es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, estando facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para el cumplimiento de las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley al Ente Emisor, conforme lo establecen los artículos 44 y 54 inc. o) de la Ley N° 1670 y artículos 9, 11 y 24 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.** Modificar el artículo 17 del Reglamento de Servicios de Pago, en los siguientes términos:

**DICE:**

**Artículo 17 (Actividades de vigilancia).** El BCB efectuará las siguientes actividades de vigilancia:

- a) Aprobará las tarifas aplicables a los instrumentos y servicios de pago.

//3. R.D. N° 059/2012

- b) Procesará información estadística relevante y publicará información agregada de los servicios de pago prestados.
- c) Solicitará a la ASFI, cuando lo estime necesario, la revisión de los sistemas de contingencia asociados a los servicios de pago de manera adicional a las revisiones periódicas que realice esta autoridad.
- d) Cuando lo estime pertinente, solicitará a la ASFI que instruya a las ESP la contratación de una auditoría externa especial a sus operaciones y funcionamiento.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 17 (Actividades de vigilancia).** El BCB efectuará las siguientes actividades de vigilancia:

- a) Mediante Resolución de Directorio se determinará las tarifas, comisiones y otros cargos máximos aplicables a instrumentos y servicios de pago
- b) Procesará información estadística relevante y publicará información agregada de los servicios de pago prestados.
- c) Solicitará a la ASFI, cuando lo estime necesario, la revisión de los sistemas de contingencia asociados a los servicios de pago de manera adicional a las revisiones periódicas que realice esta autoridad.
- d) Cuando lo estime pertinente, solicitará a la ASFI que instruya a las ESP la contratación de una auditoría externa especial a sus operaciones y funcionamiento.

Si en el ejercicio de estas actividades el BCB identifica indicios de incumplimiento normativo comunicará el hecho a la ASFI para el proceso correspondiente.”

**Artículo 2.-** La modificación al artículo 17 Reglamento de Servicios de Pago entrará en vigencia a partir de su aprobación.

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 22 de mayo de 2012

---

Marcelo Zabalaga Estrada

//4. R.D. N° 059/2012

---

Hugo Dorado Aranibar

---

Rolando Marín Ibáñez

---

Gustavo Blacutt Alcalá